

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00143-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderado: PEDRO JOSE PORRAS AYALA
Demandados: MARY JOHANA BERMUDEZ TOLOZA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 10 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial contra MARY JOHANA BERMUDEZ TOLOZA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Teniendo en cuenta que del pagaré 1098700032 se desprende que la demandada se obligó a cancelar por valor de capital \$30.746.400 y por intereses de plazo la suma de \$4.812.969, pero en las pretensiones sólo se cobra el valor de capital, se requiere a la parte actora para que precise si sólo pretende el cobro del capital, por cuanto en el hecho 7, se precisa que se causaran intereses moratorios sobre el saldo de capital pendiente de pago por la suma de \$4.812.969, contrario a lo plasmado en el pagaré, los cuales corresponden es a intereses de plazo.

Por lo anterior, la parte actora debe precisar con claridad y concordancia los hechos y pretensiones, como lo dispone los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar lo requerido en el literal a.- **allegando nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso, si a ello hay lugar**, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c130ade4ebc7aedc7e2232ced868e88f8d22aa746ab9a95f5c1deadc3ed0db9**

Documento generado en 14/04/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE ABRIL DE 2023